



*Distrito Judicial de Yopal*  
***Juzgado Promiscuo de familia***  
*Monterrey – Casanare.*

**Monterrey, veintinueve (29) de Octubre de dos mil veinte (2020)**

REFERENCIA : LICENCIA PARA PARTICIÓN DE PATRIMONIO EN  
VIDA  
RADICADO : 851623184001-2020 -00088-00  
SOLICITANTE : MARÍA ELSY ANTOLÍNEZ HERNÁNDEZ

Por encontrar que el contenido de la anterior demanda reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado:

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de Jurisdicción Voluntaria de Licencia para partición de patrimonio en vida, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARÍA ELSY ANTOLÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con la c.c. No. 24.229.723.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 577 y s.s. del Código General del Proceso.
3. Se ordena CITAR al presente trámite a los señores ASTRID ARÉVALO ANTOLÍNEZ, HENRY ALEXANDER ARÉVALO ANTOLÍNEZ, EDIL JULIETA ARÉVALO ANTOLÍNEZ, ROSO EVER ARÉVALO ANTOLÍNEZ y WALTER SIMÓN ARÉVALO ANTOLÍNEZ. La anterior citación se realizará por medio de la apoderada de la solicitante.

Una vez comparezcan, notifíqueseles esta providencia junto con la solicitud presentada por la señora MARÍA ELSY ANTOLÍNEZ HERNÁNDEZ, para que si a bien lo tienen se pronuncien en un término no superior a 3 días.

4. Se ordena el emplazamiento de las demás personas con vocación hereditaria y acreedores de la señora MARÍA ELSY ANTOLÍNEZ HERNÁNDEZ identificada con la c.c. No. 24.229.723. Este emplazamiento deberá realizarse de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. RECONOCER personería a la abogada ZORAIDA CORONADO PARRA identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.448.136 expedida en Amalfi, y T.P. No. 164.332 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la interesada, en los términos y para los fines a que se contrae el poder conferido.

/M.S.K.



## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**089a4b9bad651aa31e6d468b9e361caa55581480a5b0cb71460f731ec1381c3b**

Documento generado en 29/10/2020 07:34:43 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**